

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACAJETE, VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en la controversia constitucional 155/2016.	-----

La documental de referencia fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Como está ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 155/2016, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en citada controversia constitucional.

Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, se tiene al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, informando sobre el estatus relativo al cumplimiento de

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

**Artículo 9.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]

III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]

**Artículo 12.** Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

las resoluciones que se tienen en favor de los diversos municipios, mediante los cuales plantea un plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, incluyendo al municipio actor, así como del citado proveído en el cual se acordó favorablemente dicho programa.

Atento a lo anterior, y toda vez que en el citado programa se contempla el pago de los recursos pendientes de erogar en favor del Municipio actor, dígamele al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, que por auto de doce de agosto del presente año, **se tuvo por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, mismo que le fue notificado al Poder Ejecutivo de la entidad, mediante oficio **6385/2021** en el domicilio señalado en autos, tal y como se advierte de la constancia de notificación que obra en el expediente, por lo que deberá estarse a lo ordenado en dicho proveído, además de que el citado expediente se encuentra archivado como asunto concluido desde el día cuatro de octubre del presente año.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado comparece en su representación, el presente proveído se le notificará en el domicilio señalado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y artículo 9<sup>6</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **78/2019**, promovida por el Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 13

<sup>5</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2019**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 99366

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:26:54Z / 13/12/2021T13:26:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 28 f1 e6 a4 2f 67 09 9f 18 e8 d8 53 0f 48 c7 4e 9e fe 7d 89 50 c7 0f 65 e4 ef 97 70 e1 9d f4 fb f0 6a 34 38 d8 de 17 37 15 a9 61 a9 fa 7c 1d a3 49 c4 93 11 38 b5 7f b9 2d e8 c7 9a 69 fb 5b e4 b0 22 9d 89 3a b3 43 07 27 11 04 97 e3 16 7a d9 0f 77 0f 8f 5b 46 27 31 65 ed 6c f5 38 a4 1a 97 10 5a b2 53 90 ce 96 7e 54 3b 3b 57 67 3e ec 07 a0 b6 2c 58 0a 98 bd e3 08 a5 49 27 01 2d a7 d3 0d 28 66 bd d8 09 e6 e6 26 7e 04 aa fb b8 27 3c 92 8a 42 54 0e c1 ec c3 4c c9 3c d0 ee aa 9d c0 80 8f b0 d2 ee 3c dd 37 61 9f 31 96 ee d5 b3 ac 04 20 40 77 80 1d 15 87 2e d2 2e 20 75 07 42 ba 79 35 93 e6 ff ea 4a 02 7a 1a ec 08 59 37 ec 35 19 a0 ee a2 c3 6f 71 9a 4d ee b8 97 6e 5b 53 65 a0 c6 01 0d 58 a0 79 9b 3b 99 f3 b7 d4 1e c3 fe bb 30 25 22 51 da a3 90 e0 62 a5 f6 52 22 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:26:54Z / 13/12/2021T13:26:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:26:54Z / 13/12/2021T13:26:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4316165			
	Datos estampillados	204D2F5C1B1D75E33AAFA92F06F848ED17E36FBFFDA8B949944701C38A79D6B1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T02:46:52Z / 09/12/2021T20:46:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 b1 c0 aa 33 7a 7f 15 9f 95 b1 b8 81 1e 34 da d0 49 84 9a be 37 dd cf 49 48 24 2e ef bb f7 c6 ee ba 4c aa 35 a5 46 9c db 10 6d 30 8d c6 53 7f 86 30 4b 5c 78 07 77 92 5e cb c7 07 df 86 b4 45 2e ea 17 6a 50 01 61 4e ee 7c 07 f5 6a b8 3d 1a fd 51 d9 41 8c 12 f9 67 c8 79 1e 65 aa 2b 95 15 59 56 8b 4f c7 7e 5b 03 b6 a0 ab c8 4b e8 f0 36 59 09 bb ae 65 41 5e 35 55 27 76 ae 19 71 a9 22 ff 61 7b fe 62 9f 2a 9c 25 48 1f 95 77 96 28 94 81 9b 10 82 14 d6 fb 33 dd c3 93 09 c2 50 96 d5 27 78 35 9d a1 ca d6 2c 95 89 d1 b9 45 99 f9 ab 97 32 8a 4d 56 03 a3 d0 8d 82 a2 3b 2a 03 3b ff 14 06 6b cd 86 2a ef 14 dc 37 68 1d cc 30 0f ee 6d c6 97 a3 5c 02 43 d9 fa 87 9a 0a 8e 19 ed 51 6c 5b de 03 e4 4b 90 91 42 94 04 2a 89 e7 52 c1 8f 5b cd 1a 50 bb cf 88 be 46 5f 7d 3c d0 af d5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T02:46:52Z / 09/12/2021T20:46:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T02:46:52Z / 09/12/2021T20:46:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4309227			
	Datos estampillados	E57C7DEA7EA683A472746BBE674F4C5D5B05A2DCB689B467B610988204CF7710			